# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## 749

*ORDEN de 3 de febrero de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convocan ayudas para los centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la incorporación, en el curso 2025-2026, de alumnos recién llegados a la Comunidad Autónoma de Euskadi fuera del proceso ordinario de admisión y con posterioridad a la concertación del curso escolar.*

La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, articula un Sistema Educativo Vasco en el que la enseñanza concertada en tanto que, financiada con fondos públicos, convive con la escuela pública vasca, referente básico que garantiza el acceso universal del alumnado, y debe cumplir con los principios y objetivos establecidos por la ley, asumiendo los compromisos y las obligaciones que esta le impone. Dispone asimismo que compete al departamento de educación adoptar las medidas necesarias para dotar a los centros educativos financiados con fondos públicos de los recursos suficientes para atender al alumnado y hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de las declaradas gratuitas. En lo que respecta a los centros privados concertados, dicha financiación se articula a través del régimen de conciertos.

En un contexto en el que los movimientos migratorios inciden de manera muy especial en la propia educación, el sistema educativo debe garantizar que nadie se quede atrás poniendo especial énfasis en una educación inclusiva de calidad y excelencia para la totalidad del alumnado a través, entre otros aspectos, de la planificación, la definición del proceso y el establecimiento de los criterios de acceso a las plazas de los centros educativos financiados con fondos públicos. En este sentido, tanto la planificación de la oferta como los mecanismos que regulan la admisión deberán contribuir a una distribución equilibrada de la diversidad y de la vulnerabilidad entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, a fin de evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

La admisión del alumnado en los centros públicos y en los centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco está regulada por el Decreto 1/2018, de 9 de enero, y por las Órdenes de la consejera de Educación que anualmente establecen el calendario común de presentación de solicitudes y plazos de admisión, siendo común para todos los centros el procedimiento de admisión de alumnado tanto dentro como fuera del periodo ordinario establecido para ello.

En lo que respecta a la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión, este se lleva a cabo teniendo en cuenta entre otros aspectos las plazas disponibles en ese momento en los centros docentes, tanto públicos como privados concertados, que determina el Departamento Educación previa propuesta cuando proceda de la Comisión Territorial de Escolarización, teniendo en cuenta otros factores ligados a la planificación escolar y al equilibrio en la distribución de la diversidad entre los distintos centros.

La financiación de la escolarización en centros concertados del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión para un curso escolar se realiza a través de la concertación, en tanto que dicha escolarización se materializa de forma paralela al desarrollo del procedimiento de modificación tanto ordinario como extraordinario del concierto previsto en la Orden de 21 de junio de 2022,

del consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028.

Sin embargo, una vez finalizado en diciembre el procedimiento de modificación extraordinaria de oficio de la concertación, que es aquella que se produce con efectos en el mismo curso escolar en que se realiza, la concertación del curso escolar queda fijada definitivamente en el mes de diciembre sin que desde la concertación pueda ya darse respuesta alguna a las nuevas necesidades de financiación, ya sean de unidades educativas, de personal docente o complementario, que la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión y una vez culminado el proceso de concertación del curso escolar 2025-2026 genera en los centros privados concertados.

Por todo lo expuesto y en tanto que, de una parte, al igual que a los centros públicos resulta exigible a los centros privados concertados que prestan el Servicio Público Vasco de Educación su compromiso social con la educación y realizar una escolarización sin exclusiones, y por otra correspondiendo al departamento de educación la dotación de los recursos necesarios en el marco de la gratuidad de las enseñanzas obligatorias declaradas gratuitas, se considera necesario articular una línea de ayudas dirigidas a los centros concertados para la financiación de las nuevas necesidades, ya sean de unidades educativas, de personal docente o complementario, derivadas de la escolarización del alumnado a partir del 1 de enero de 2026.

El presente programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que confiere al Departamento de Educación según el artículo 12 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el artículo 26 de Ley 7/1981, 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo único.– Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria y establecer las bases para la concesión de ayudas para los centros docentes concertados de la CAPV por la incorporación, en el curso 2025-2026, de alumnos recién llegados a la Comunidad Autónoma de Euskadi fuera del proceso ordinario de admisión y con posterioridad a la concertación del curso escolar.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las ayudas reguladas en esta Orden no cumplen todos los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por lo tanto no constituyen ayuda de estado, no siendo necesaria su notificación a la Comisión Europea.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no regulado por esta Orden en materia procedimental, se aplicará, lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Se autoriza a la directora de Gestión Económica a dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de febrero de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE LA CAPV POR LA INCORPORACIÓN, EN EL CURSO 2025-2026, DE ALUMNOS RECIEN LLEGADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI FUERA DEL PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN Y CON POSTERIORIDAD A LA CONCERTACIÓN DEL CURSO ESCOLAR

Primera.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar ayudas destinadas a los centros educativos con concierto educativo vigente para hacer frente a los gastos derivados de la incorporación, a partir del 1 de enero de 2026 y en el curso escolar 2025-2026, de alumnos fuera del proceso ordinario de admisión y con posterioridad a la concertación del curso.

La incorporación de este alumnado no dará por sí misma derecho a la financiación de un desdoble o de un recurso adicional, sino únicamente en aplicación de los criterios dispuestos en la presente Orden.

Segunda.– Personas y entidades beneficiarias. Requisitos.

1.– Pueden ser entidades beneficiarias del presente programa de ayudas las personas titulares de los centros privados con concierto educativo en vigor en el curso académico 2025-2026.

No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones del País Vasco.

2.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 20/2023 la entidad beneficiaria deberá acreditar mediante declaración responsable emitida por alguno de sus órganos directivos el cumplimiento específico de los siguientes requisitos para poder ser receptor de la subvención:

a) Que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

b) No se halla sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

c) Se halla al corriente en el cumplimento de las obligaciones relativas al reintegro de las subvenciones.

d) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Se ha de manifestar el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023.

Tercera.– Actividad y gastos subvencionables:

1.– Las actividades financiables de esta convocatoria serán, en su caso:

1.1.– Desdobles de unidades educativas – no se reconocerán desdobles a implementar en los meses de mayo y junio.

1.2.– Contratación de personal docente adicional o de personal complementario de apoyo educativo o de compensación del alumnado escolarizado fuera del proceso ordinario de admisión en las unidades ya concertadas.

2.– Gasto subvencionable.

2.1.– Desdobles de unidades – El gasto a financiar será aquel en que se incurra en la puesta en marcha de la nueva unidad, que se corresponderá con los conceptos de gasto que conforman el módulo de concertación que corresponda en función de la enseñanza de que se trate previsto en la Ley de Presupuestos de 2026.

2.2.– Contratación de personal docente adicional o de personal complementario de apoyo educativo o de compensación destinados al fin concreto para el que se concede la subvención.

Dicha contratación deberá garantizar que el personal contratado no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual mediante la aportación del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual emitido por el Ministerio de Justicia.

Además, también deberá garantizarse que el personal docente contratado:

a) Dispone de la titulación necesaria para impartir las enseñanzas para las que se le ha contratado.

b) Está en posesión del perfil lingüístico acorde al modelo o modelos lingüísticos de las enseñanzas para las que se le ha contratado.

3.– Los gastos subvencionados deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de agosto de 2026. En este sentido, se considerará gasto subvencionado lo que efectivamente haya sido pagado con el límite de la cuantía concedida para cada tipo de gasto.

Los gastos realizados fuera de plazo no se considerarán gastos subvencionables.

4.– No está permitida la subcontratación de la actividad subvencionada en lo que se refiere a la impartición de docencia.

Cuarta.– Dotación económica.

1.– Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria ascienden a un millón (1.000.000) de euros, que se financiará con cargo a la partida consignada al efecto en los Presupuestos Generales de la CAPV para el ejercicio 2026.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria prevista en la legislación vigente.

3.– No obstante, mediante resolución de la viceconsejera de Administración y Servicios la cuantía total de la convocatoria podrá incrementarse hasta un 50 %, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Dicha resolución será publicada en el BOPV.

Quinta.– Cuantía de las ayudas.

Las cuantías máximas de las ayudas por unidad escolar, por contratación de personal docente adicional o de personal complementario de apoyo adicional serán las siguientes:

| Unidad escolar / Personal docente/ Personal educativo | Cuantía máxima |
|---|---|
| Educación Infantil I | 88.657,33 |
| Educación Infantil II | 88.657,33 |
| Educación Primaria | 92.689,33 |
| Educación Secundaria Obligatoria I | 129.188,71 |
| Educación Secundaria Obligatoria II | 145.271,23 |
| Especialista de Apoyo Educativo | 24.086,26 |
| Profesorado de pedagogía terapéutica Infantil/Primaria | 30.600,03 |
| Profesorado de pedagogía terapéutica Secundaria | 32.368,11 |
| Recurso adicional Educación Infantil I | 61.200,07 |
| Recurso adicional Educación Infantil II | 61.200,07 |
| Recurso adicional Educación Primaria | 61.200,07 |

Sexta.– Procedimiento y criterios de concesión.

1.– La presente convocatoria se articulará mediante procedimiento de concesión sucesiva, de tal modo que las personas solicitantes únicamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Así, las solicitudes que se formulen serán resueltas ordenadamente en función del momento en el que el respectivo expediente esté completo.

2.– Para la determinación de la procedencia o no del objeto de las ayudas, ya sea una unidad escolar adicional o la contratación de recursos personales adicionales la Dirección de Gestión Económica, órgano gestor de la presente convocatoria procederá a la aplicación de los siguientes criterios:

Educación Infantil (primer ciclo 2 años).

• Si el número máximo de alumnado por aula, 18, se supera hasta los 25 alumnos/as se asignará un profesor/a adicional de la enseñanza correspondiente; y si el número máximo de alumnado se encuentra entre 26 y 36, se procederá al desdoble de la unidad.

Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria.

• Si el número máximo de alumnado, 25 (23 en centro ICE), se supera hasta los 27 (25 en centro ICE) alumnos/as se asignará un profesor/a adicional de la enseñanza correspondiente; y si el número máximo de alumnado supera los 28 (26 centro ICE) se procederá al desdoble de la unidad.

Educación Secundaria.

• Si se supera el número máximo de alumnado por aula 34 (28 en centro ICE) se procederá al desdoble de la unidad sin que quepa la asignación de personal docente adicional.

Personal complementario de apoyo educativo.

• La necesidad de dotar a un alumno de personal complementario de apoyo vendrá determinado por informe del Berritzegune.

Los desdobles y los recursos de personal adicional objeto de la presente ayuda, no serán en todo caso consolidables a efectos de la concertación del próximo curso escolar.

Séptima.– Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, y finalizará:

– en el caso de solicitudes de desdobles de unidad escolar – hasta el 15 de abril, incluido.

– personal adicional – hasta el 15 de mayo, incluido.

2.– La presentación de solicitudes de los centros escolares se realizará de manera sucesiva, tras la efectiva matriculación del alumnado conforme la Comisión de Escolarización del territorio correspondiente les vaya asignando.

3.– Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud (Anexo I) al que incorporarán copia de la/s resolución/es, de la delegada/o territorial de educación, de asignación al centro del alumnado que se incorpora fuera del proceso ordinario de admisión y posterior a la modificación de carácter extraordinario.

Asimismo, deberán cumplimentar la plantilla (Anexo II) referida a la declaración responsable de los siguientes extremos:

• Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria, según el artículo 2, establecidos en la presente convocatoria.

• Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.

• Que no ha sido sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

• Que no se halla incursa en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

4.– Las solicitudes se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la siguiente dirección http://www.euskadi.eus/servicios/1266101 y se considerará como fecha de presentación la correspondiente a la que conste en el registro electrónico.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/medios-de-identificacion-electronica-admitidos/

Los trámites posteriores a la solicitud: notificaciones, requerimientos, aportación de documentación y demás trámites implicados en el procedimiento se realizan exclusivamente a través de la aplicación «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (https://www.euskadi.eus/micarpeta/).

Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, así como el modelo de solicitud, estarán disponibles en la citada sede electrónica. Podrán obtener información adicional de la ayuda en la siguiente dirección: (http://www.euskadi.eus/servicios/1266101).

La solicitud incorporará, además de la firma electrónica reconocida de la persona o entidad que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud y la que pueda ser requerida por la Administración, en los términos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial de la CAE que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Octava.– Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación obligatoria relacionada en el artículo precedente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictando, a este respecto, la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones y subsanaciones se realizarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: (https://www.euskadi.eus/micarpeta).

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Novena.– Análisis y Evaluación de las solicitudes.

Corresponderá al personal de la Dirección de Gestión Económica, asistido en su caso por la Dirección de Centros y Planificación en lo que respecta a unidades escolares y la Dirección para la Diversidad e inclusión en los que respecta al personal complementario de apoyo adicional que se requiera derivado del incremento de las necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación del nuevo alumnado, el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, la cual podrá requerir en cualquier momento cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para su adecuada comprensión y evaluación.

Décima.– Procedimiento y resolución de concesión.

1.– Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión Económica procederá a:

• Respecto de las solicitudes de desdoble de grupo o de personal docente adicional, solicitar en su caso informe a la Dirección de Planificación y Centros con carácter previo a su resolución que deberá ser emitido, con carácter preceptivo, en el plazo máximo de 3 días naturales.

• Y respecto a las solicitudes de incremento de personal complementario para necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación del alumnado escolarizado en unidades concertadas, a solicitar informe a la Dirección para la Diversidad e Inclusión que deberá ser emitido, con carácter preceptivo, en el plazo máximo de 3 días naturales.

2.– La viceconsejera de Administración y Servicios resolverá la solicitud en el plazo máximo de 10 días naturales a partir del día siguiente a su recepción. Dicha resolución será notificada de manera individualizada a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contra desde el día siguiente a su notificación, recurso de alzada ante la consejera de Educación.

Transcurrido un mes sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, la persona o entidad interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa.

3.– Los efectos de la resolución positiva de la solicitud, en el caso de desdoble de unidad educativa, serán del mes en que se produzca la incorporación del alumnado en el centro. En el supuesto de personal adicional, la contratación de dicho personal adicional deberá realizarse dentro del mes en que hayan surtido los efectos.

4.– A efectos de transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimoprimera.– Forma de pago de la subvención.

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en dos pagos:

– El primero ascenderá al equivalente al 50 % del total concedido y se hará efectivo tras la presentación de la documentación justificativa inicial prevista en el artículo 12. El pago se realizará dentro del mes en el que se resuelva el expediente, si se realiza antes del 15 de cada mes, si no se incluirá en la remesa del mes siguiente.

– El segundo pago, por el restante 50 %, se realizará tras la verificación de la justificación de la cuantía total concedida.

Decimosegunda.– Justificación.

1.– La documentación justificativa se debe remitir a la sede electrónica del Gobierno Vasco en formato electrónico o en copias digitalizadas, a través del apartado Mi Carpeta en la siguiente dirección (https://www.euskadi.eus/micarpeta/). Dicha documentación se presentará de la siguiente manera:

I.– La documentación inicial se presentará en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, y deberá contener:

a) En el caso de desdoble, declaración responsable de la persona titular o representante del centro educativo de la efectiva puesta en marcha de la unidad educativa adicional (Anexo I).

b) Información relacionada en el Anexo (II), anexo firmado por la persona titular o representante del centro educativo.

c) Relación del personal docente contratado con la información recogida en el Anexo III.

d) Contratos de trabajo del personal docente y personal complementario.

e) Declaración responsable haciendo constar que el personal contratado cumple con los requisitos de titulaciones y perfiles lingüísticos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Anexo IV). No obstante, la dirección gestora podrá solicitar la titulación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento.

f) Declaración responsable relativa a la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente (Anexo IV).

II.– Mensualmente se presentará la siguiente documentación:

a) Relación del personal docente contratado con la información recogida en el Anexo III.

b) Nóminas correspondientes al personal adicional contratado.

c) Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal adicional contratado.

En caso de modificación del personal objeto de subvención, habrá que enviar la documentación relacionada en los anexos II y III referente al nuevo docente incluyendo un escrito informando del motivo de la sustitución.

2.– La Dirección de Gestión Económica procederá a la comprobación de los justificantes que estime oportunos respecto del total importe de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la entrega de los justificantes no exigidos inicialmente, y que este deberá mantener en custodia y a disposición.

3.– En el supuesto de que, como consecuencia de la justificación presentada, se constate que la ayuda supera a los gastos efectivamente realizados se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Decimotercera.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

I.– Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en particular las siguientes:

a) Utilizar la subvención para el destino para el que ha sido concedida.

b) Comunicar al órgano gestor la obtención de cualquier otra subvención o ayudas para el mismo fin, así como cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención eventualidad que altere el objeto o naturaleza de las actuaciones subvencionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse en el plazo de 3 días naturales desde aquel en el que se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 9.4.n) de la Ley 20/2023, reguladora del régimen de subvenciones).

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento competente, podrá realizar auditorías en los centros para verificar que los datos aportados son ciertos.

II.– A efectos del libramiento de los pagos, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social conforme a los dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

No obstante, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará de oficio, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de la entidad beneficiaria, la cual podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

Decimocuarta.– Modificación y alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida, salvaguardando los requisitos establecidos en esta Convocatoria para ser beneficiario/a de las subvenciones. En el supuesto de que de la alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro. A estos efectos, por la Dirección de Gestión Económica se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones concedidas no son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, procederá el reintegro de la ayuda concedida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS).

Decimosexta.– Inspección.

El Departamento de Educación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, para la mejor toma en conocimiento de las condiciones de esta Convocatoria de subvenciones, debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada.

Decimoséptima.– Incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria por parte del beneficiario de la ayuda, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, entre ellos la no aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables, serán causas suficientes para determinar la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 al 42 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Código:……Centro:……..Municipio:……TH:…….

□ Debido a la incorporación de alumnado fuera del proceso ordinario de admisión y con posterioridad a la concertación del curso, certifico que la entidad ha puesto en marcha de forma efectiva la unidad educativa adicional correspondiente.

_____, a __ de _____ de 2026.

Titular/Representante.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA

Código:……Centro:……..……Municipio:……

……TH:……

□ Relación detallada de la dotación/contratación del personal docente con la información recogida en el Anexo III.

□ Contratos de trabajo del personal docente.

□ Nóminas correspondientes al personal docente.

□ Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal docente.

□ Declaración responsable haciendo constar que el personal contratado cumple con los requisitos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Anexo IV).

□ Declaración responsable relativa a la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente así como en el caso de arrendamiento de materiales informáticos de que dicho gasto no se ha repercutido en las familias (Anexo IV).

_____, a __ de _____ de 2026.

Titular/Representante.

ANEXO III

RELACIÓN DE PERSONAL

| Nombre | Etapa | Fecha inicio | Fecha fin | Mes nómina | Nómina | | | RNT | | Importe subvencionable | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Total devengo | Cuota patronal | % subvencionable | Base de cotización | Compensación IT | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Código:……Centro:……..……Municipio:……
……TH:……..……

□ Que el personal contratado objeto de esta subvención cumple con todos los requisitos, titulaciones y perfiles lingüísticos legalmente exigidos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

□ Que la entidad no está sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni está incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

□ Que son ciertos los datos contenidos en la documentación que le acompaña.

□ Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

□ Que no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

□ Que no ha obtenido otra ayuda o subvención por los gastos objeto de la presente ayuda con este mismo objeto y finalidad concedida por cualquier Administración Pública o entidad privada.

□ Que ha obtenido otra ayuda o subvención por los gastos objeto de la presente ayuda.

| Entidad | Concepto | Importe Concedido |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

¿Está la entidad incursa en un proceso de reintegro o sancionador por ayudas o subvenciones?

□ 1.– No está incursa en un proceso de reintegro por ayudas o subvenciones.

□ 2.– Está incursa en un proceso de reintegro por ayudas o subvenciones (estar incursa en un proceso de este tipo condiciona la concesión y, en su caso el pago, pero no impide la participación).

Indique cuáles_____

_____, a __ de _____ de 2026.

Titular/Representante